

FROM : CNEE

FAX NO. : 23218002

Jan. 29 2010 08:53AM P 5



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 13-70 zona 10. Edificio Petocúm, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PAX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las 8 horas con 01 minutos del día 29 de enero de dos mil diez, en San Pedro Pinula, Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-8-2010** de fecha **veintisiete de enero de dos mil diez**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a BEM-SPP San Pedro pinula quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



29/01/2010

(f) Notificado

CNEE-8-2010



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-8-2010 Guatemala, 27 de enero de 2010 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-62-2005, de fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios finales, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio identificado como EEM-SPP-005-2010, recibido en esta Comisión con fecha quince de enero del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a recuperar en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, es de treinta y un mil quinientos treinta y nueve quetzales con cuarenta centavos (Q.31,539.40) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral positivo de dos mil treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora

Comisión Nacional de Energía Eléctrica
Página 1 de 4



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(0.2039 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez. **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil quinientas sesenta y ocho diez milésimas (1.1568) y Factor de Ajuste al Valor agregado de Distribución Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto un mil quinientas veintitrés diez milésimas (1.1523) y **b.2)** Factor de ajuste al Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil seiscientos cincuenta y un diez milésimas (1.2651) para el período comprendido del uno de febrero de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica no afectos a la Tarifa Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor positivo de dos mil treinta y nueve diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.2039 Q/kWh).**

I.II Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de febrero de dos mil diez hasta que concluya la vigencia del pliego tarifario:

Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)	1.1568
Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)	1.1523
Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)	1.2651

I.III Los cargos máximos para usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):

Cargo por consumidor (Q/usuario mes)	9.6336
Cargo por energía (Q/kWh)	1.3643

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	309.0778
--------------------------------------	----------



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8898
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.4758
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.2449

Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	309.0778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8898
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	19.1851
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	91.2449

Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	311.6156
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8898
Cargo Unitario por Potencia de punta (Q/kWh-mes)	63.9504
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kWh-mes)	91.2449

Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	309.0778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8047
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.9086
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.7147

Tarifa con medición de demanda máxima, con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	309.0778
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8047
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	16.8365
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	28.7147

Tarifa con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	311.6156
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8047
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kWh-mes)	56.1215
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kWh-mes)	28.7147

Tarifa de Alumbrado Público:



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.3344
------------------------------------	--------

- I.IV La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.0777%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de febrero al treinta de abril de dos mil diez.
- I.V Que sea trasladada a favor de los usuarios no afectos a tarifa social la cantidad de dieciocho mil quetzales (Q.18,000.00) del monto total a devolver de dieciocho mil quetzales (Q.18,000.00), según lo establecido en la resolución CNEE-193-2009; no quedando pendiente ningún saldo a devolver.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados no afectos a la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinaron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

